

Sujeto Obligado: Secretaría de Sustentabilidad
Ambiental y Ordenamiento Territorial
Recurrente:
Solicitud: 00309512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 165/SSAyOT-02/2012

Visto el estado procesal del expediente número **165/SSAyOT-02/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____ en contra de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El nueve de septiembre de dos mil doce, _____, en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00309512. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Solicito copia digital del contrato que fue adjudicado el pasado 12 de enero del presente año –folio ADIF-1/201—al proveedor: “BUAP PROMOCION UNIVERSITARIA, S.C.”

II. El diecisiete de septiembre de dos mil doce, el Sujeto Obligado otorgó la respuesta a su solicitud de información. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

“...le informo que esta Secretaría no cuenta con la información requerida, toda vez que la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial no ha celebrado ningún contrato con BUAP Promoción Universitaria, S.C. la relación de contratos y convenios signados por esta dependencia se encuentran para su consulta en la página de transparencia en el siguiente link:

Sujeto Obligado: Secretaría de Sustentabilidad
Ambiental y Ordenamiento Territorial
Recurrente:
Solicitud: 00309512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 165/SSAyOT-02/2012

[http://transparencia.puebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage
&Itemid=112&v=1](http://transparencia.puebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=112&v=1)

De igual manera me permito informarle que las siglas del folio "ADIF" no corresponden a esta Secretaría..."

IV. El veinticinco de septiembre de dos mil doce, el solicitante interpuso recurso de revisión ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de dos anexos.

V. El veintisiete de septiembre de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 165/SSAyOT/2012. En el mismo auto se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas. También se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El doce de octubre de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada por auto de fecha doce de junio

Sujeto Obligado: Secretaría de Sustentabilidad
Ambiental y Ordenamiento Territorial
Recurrente:
Solicitud: 00309512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 165/SSAyOT-02/2012

de dos mil doce, respecto a la publicación de sus datos personales. En el mismo auto tuvo al Sujeto Obligado rindiendo informe respecto del acto recurrido y agregando las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto y se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. También se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente asunto y remitiendo copias simples de la ampliación de la respuesta otorgada a la solicitud de información, con su contenido se dio vista al recurrente y se le requirió para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera

VII. El veintitrés octubre de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista otorgada con la ampliación de la información otorgada por el Sujeto Obligado.

VIII. El veinticinco de octubre de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Sujeto Obligado: Secretaría de Sustentabilidad
Ambiental y Ordenamiento Territorial
Recurrente:
Solicitud: 00309512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 165/SSAyOT-02/2012

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa en proporcionarle la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Cuarto. Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento. En el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Procede el sobreseimiento: ...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.

En este sentido, resulta relevante señalar que el hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó como agravios:

“El sujeto obligado afirma que los contratos signados con clave de identificación ADF no corresponden a dicha dependencia por lo que la información requerida no se está dentro de sus archivos. Aunque de acuerdo con el Sistema de Requisiciones de la Secretaría de Finanzas (que puede ser consultado en la siguiente dirección http://cga.sfa.puebla.gob.mx/app_proveedores/app_resultadoCeaf/index.asp)frontpa

Sujeto Obligado: Secretaría de Sustentabilidad
Ambiental y Ordenamiento Territorial
Recurrente:
Solicitud: 00309512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 165/SSAyOT-02/2012

[ge&itemid=112&v=1](#))reconoce al menos dos procedimientos en el 2012: ADIF-1/2011 y ADIF-3/2011. Los dos asignados al Sujeto Obligado del que se recurre su respuesta pido se revise la información y se ordene la entrega de la misma.”

El doce de octubre de dos mil doce, se tuvo a la Titular del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que refirió había entregado al recurrente el Contrato con número de procedimiento de adjudicación ADIF-001/2011, Contrato SSAOT-614/2012, mismo que refirió era un contrato de prestación de servicios para la valoración de dos áreas de importancia para la conservación de las aves en el Estado de Puebla, celebrado por la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla de fecha doce de enero de dos mil doce . El alcance se otorgó en los siguientes términos:

“...hago de su conocimiento que como resultado de una búsqueda en los expedientes de la Dirección Administrativa de la misma Secretaría se encuentra un contrato de prestación de servicios celebrado con la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA con el procedimiento de adjudicación directa ADIF-001/2011 y no así con la BUAP PROMOCIÓN UNIVERSITARIA, S.C. tal como lo indica en su solicitud toda vez que el folio solicitado y la fecha del contrato coinciden con su requerimiento me permito enviarle el citado contrato, de forma escaneada suponiendo que es éste al que se refiere su solicitud...”

Ahora bien, derivado del análisis de las constancias remitidas mediante el oficio de referencia, es de observarse que el Sujeto Obligado amplió la respuesta otorgada a la solicitud de información, que dio origen al presente recurso, según consta a fojas cincuenta y cinco a sesenta y nueve del expediente en el que se actúa y que esta ampliación se dio a conocer al recurrente vía correo electrónico.

Sujeto Obligado: Secretaría de Sustentabilidad
Ambiental y Ordenamiento Territorial
Recurrente:
Solicitud: 00309512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 165/SSAyOT-02/2012

Aunado a lo anterior, esta autoridad le dio vista al recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, sin que hiciera señalamiento alguno, por lo que en términos del artículo 85 de la Ley en la materia esta Comisión determina que el recurso ha quedado sin materia.

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, queda sin materia toda vez que la queja del recurrente fue esencialmente que no se le había entregado el contrato solicitado y que en la ampliación de la información el Sujeto Obligado entregó el contrato que motivara el presente recurso, se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración.

Sujeto Obligado: Secretaría de Sustentabilidad
Ambiental y Ordenamiento Territorial
Recurrente:
Solicitud: 00309512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 165/SSAyOT-02/2012

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el veintiséis de octubre de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS